

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 19
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.508

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1917)

Sumario

	Pág.
ACUERDOS Ley 25.939 Apruébase el Acuerdo Sobre Cooperación Minera suscripto en Caracas el 12 de julio de 2000 con la República Bolivariana de Venezuela. Elaboración de programas de Cooperación Científico-Técnica y de Acción. Solución de controversias.	1
COMERCIO EXTERIOR Resolución 687/2004-MEP Dispónese el cierre de la revisión de la medida impuesta por la Resolución N° 829/2000 del ex-Ministerio de Economía, respecto de operaciones con hojas de sierra manuales de acero originarias de la República Popular China. Fijase para dichas operaciones un valor mínimo de exportación FOB en dólares estadounidenses, por unidad.	5
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Decreto 1411/2004 Designase, con carácter transitorio, Delegado en la Delegación Corrientes de la citada Dirección Nacional.	3
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Disposición 423/2004-SSPMEDR Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - año 2004.	7
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 1416/2004 Designación en un cargo extraescafolario de la Unidad Ministro, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 25.827.	3
PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 1409/2004 Designación de un Asesor en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.	2
Decreto 1413/2004 Dase por incluida, con carácter de excepción, a la Administradora General de la Residencia Presidencial de Olivos, de la Subsecretaría de Coordinación, en los beneficios acordados por el artículo 6° del Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios.	3
PRESUPUESTO Resolución 221/2004-SH Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 con la finalidad de ingresar a la Tesorería General de la Nación remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, correspondientes al Ejercicio 2003, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 2, de fecha 14 de enero de 2004.	4
PROGRAMA JEFES DE HOGAR Resolución 471/2004-SE Apruébase el Circuito Operativo del Componente Materiales del mencionado Programa.	4
RADIODIFUSION Decreto 1412/2004 Autorizanse ingresos en la firma Radio y Televisión Trenque Lauquen Sociedad Anónima Comercial, titular de la licencia de LU 11 Radioemisora del Oeste de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.	3
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Resolución 682/2004-MEP Fijanse los montos de los reintegros parciales y del porcentaje de restitución establecidos en los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la Ley N° 25.921.	4
SALUD PUBLICA Disposición 6213/2004-ANMAT Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Rodríguez y Vidal S.R.L. dispuesta en el artículo 1° de la Disposición N° 1659/2004.	17

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 25.939

Apruébase el Acuerdo Sobre Cooperación Minera suscripto en Caracas el 12 de julio de 2000 con la República Bolivariana de Venezuela. Elaboración de programas de Cooperación Científico-Técnica y de Acción. Solución de controversias.

Sancionada: Septiembre 22 de 2004

Promulgada de Hecho: Octubre 18 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACION MINERA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, suscripto en Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— el 12 de julio de 2000, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.939 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

ACUERDO SOBRE COOPERACION MINERA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
y
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela denominados en adelante "las Partes", con el propósito de consolidar los vínculos entre los dos países y con el fin de apoyar e intensificar la cooperación económica, y

Considerando la necesidad de fortalecer el proceso de integración en América Latina, encaminado a promover el desarrollo económico social, armónico y equilibrado de la región,

Teniendo presente la coincidencia entre los dos países a favor de la profundización de los mecanismos de colaboración y cooperación en materia económica y la firme convicción de que la integración regional redundará en beneficios para el desarrollo de los pueblos,

Reconociendo que un acuerdo en materia minera será de utilidad e interés de ambas Partes permitiendo ampliar las posibilidades de cooperación e intercambio técnico y científico-tecnológico del sector, en un marco de integración regional,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Partes convienen en alentar la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metalíferos, no metalíferos, rocas de aplicación y concentrados me-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEJJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
DECRETOS SINTETIZADOS	4
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	4
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	6
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	28
REMATES OFICIALES	
Nuevos	18
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	18
Anteriores	28

talúrgicos tanto en el sector de investigación básica y aplicada, orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos, como para la puesta en marcha de producción y comercialización.

Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo se entiende por:

- 1.- Programa, al conjunto de proyectos a través de los cuales se implementa la cooperación e integración minera objeto del presente;
- 2.- Proyecto, al conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar objetivos específicos.

ARTICULO SEGUNDO

En ese sentido, las Partes acuerdan poner en marcha un Programa de Cooperación Científico-Técnica, entre la Subsecretaría de Minería de la República Argentina y el Ministerio de Energía y Minas de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de impulsar el desarrollo de proyectos relacionados con la actividad minera en ambos países.

ARTICULO TERCERO

Las Partes se comprometen a establecer un Programa de Acción destinado a materializar y complementar, según sea el caso, lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO

El Programa de Acción mencionado en el artículo precedente se referirá a los aspectos vinculados con:

- a) el marco legal de las inversiones del sector,
- b) el estudio e investigación de los avances legislativos en el derecho comparado,
- c) el desarrollo de una más eficiente capacidad institucional,
- d) la implementación de un sistema de protección ambiental-minera,
- e) el intercambio de información sobre legislación y normas minero-ambientales y de salud y seguridad mineras.
- f) el intercambio de información sobre los servicios de apoyo, especialmente en materia de infraestructura, de conocimiento geológico, de investigación y tecnología, y,
- g) la implementación de un adecuado sistema de información.

ARTICULO QUINTO

Las actividades previstas en el Programa de Acción incluirán las siguientes formas de cooperación:

- a) asistencia recíproca para la formación y capacitación de personal científico-técnico,
- b) intercambio de expertos,
- c) intercambio de profesionales especialistas para cursos y seminarios,
- d) becas de estudio,
- e) consultas recíprocas sobre cuestiones legales, científicas y tecnológicas,
- f) formación de grupos mixtos de trabajo para la realización de estudios y proyectos de investigación legal, científica y desarrollo tecnológico,
- g) transferencia de tecnología en medio ambiente vinculado a la actividad minera,
- h) las demás formas de cooperación acordadas por las Partes.

ARTICULO SEXTO

A fin de complementar la colaboración prevista en el presente Acuerdo, los organismos competentes designados por cada una de las Partes celebrarán convenios de aplicación en los que se establecerán las condiciones y modalidades específicas de la cooperación, incluyendo la realización de reuniones técnicas mixtas para el estudio y evaluación de proyectos.

Asimismo, los organismos competentes de cada una de las Partes podrán crear comisiones conjuntas que tengan por objeto la conducción técnica de los proyectos y programas acordados.

ARTICULO SEPTIMO

Cada una de las Partes otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación minera

objeto del presente. Estos participantes se someterán a las disposiciones nacionales vigentes del país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

ARTICULO OCTAVO

Los resultados de la cooperación serán compartidos por ambas Partes y se publicarán en forma conjunta con su acuerdo mutuo. Cualquier patente conseguida por la cooperación será compartida por ambas Partes. Si una de las Partes pretendiere publicar o transferir, en forma independiente, los resultados de la cooperación a un tercer país, deberá obtener previamente el consentimiento de la otra parte.

ARTICULO NOVENO

Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente en el desarrollo de los proyectos conjuntos que se realicen en aplicación del presente Acuerdo, facilitando en todo lo posible, la colaboración de otras instituciones u organismos públicos o privados de los respectivos países.

ARTICULO DECIMO

Para la ejecución de los proyectos conjuntos, en cada caso, las Partes acordarán el financiamiento, conforme a sus respectivas disponibilidades de recursos y a la posibilidad de obtener financiamiento de organismos internacionales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier modificación al texto del Acuerdo o diferencia derivada de su interpretación o aplicación será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos formales internos.

ARTICULO DECIMOTERCERO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. La Parte que deseara desligarse deberá comunicar su denuncia, por la vía diplomática, a la otra Parte, con sesenta (60) días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos asumidos durante la vigencia del mismo.

HECHO en Caracas, Venezuela, a los 12 días del mes de julio de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina,

Por la República Bolivariana de Venezuela,


Adalberto Rodríguez Giavarini
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto


José Vicente Rangel Vale
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1409/2004

Designación de un Asesor en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Resolución SSAL N° 1 de fecha 3 de julio de 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y Procurador del Tesoro de la Nación, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que, por la resolución citada en el Visto, se constituyó el Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en función de lo dispuesto por el artículo 2° de la precitada Decisión Administrativa N° 477/98.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y